

La empresa podrá sustituir tal obligación, abonando mensualmente a ellos las necesarias relaciones entre ella y sus trabajadores.

CAPITULO V

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 22º.— Derechos sindicales.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre ella y sus trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Disposición Adicional Primera.— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

Disposición Final Segunda.— Al presente Convenio Colectivo podrán adherirse aquellas empresas que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, manifiesten su voluntad en tal sentido, y la lleven a cabo con arreglo a las prescripciones legales.

ANEXO I

TABLA SALARIAL.

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mes	Salario año
Jefe de Fabricación	73.499	1.102.485
Jefe de Taller mecánico	71.845	1.077.675
<u>Administración</u>		
Jefe de Oficina y contabilidad	73.500	1.102.500
Oficial Administrativo	65.615	984.225
Auxiliar de Oficina	60.410	906.150
<u>Personal de fabricación</u>		
Maestro encargado	2.150	978.250
Oficial de pala	2.150	978.250
Oficial de masa	2.060	937.300
Oficial de mesa	2.026	921.830
Ayudante	2.026	921.830
Aprendiz de primer año	1.407	640.185
Aprendiz de segundo año	1.545	702.975
<u>Servicios complementarios</u>		
Mayordomo	2.040	928.200
Chófer	2.150	978.250
Vendedor en establecimiento	2.026	921.830
Transportador de pan a despacho	2.040	928.200
Repartidor a domicilio	2.026	921.830
Mujer de limpieza (hora)	265	

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo, el presente Convenio Colectivo correspondiente para la empresa "Panaderías Calahorranas, S.A." de Calahorra (I.a Rioja), así como su tabla salarial incorporada al mismo.

Logroño, 14 de Mayo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.682

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo 9-2 de Logroño y dedicado a la actividad de educación e investigación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 257/91 de fecha 26-02-91, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida

laboral de la empresa de referencia, remitidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1991.— I.a Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.683

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA DECORACION S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 334/91 de fecha 05-03-91, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora llevada a cabo el día 20-2-91 al comparecer ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el representante de la empresa de referencia y teniendo en cuenta el examen de la documentación aportada (Boletines de Cotización, Libro de matrícula de Personal, Recibos de salarios, etc.), así como la remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad octubre/90 y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de octubre, noviembre y diciembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 150.000 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.684

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa